GAZETA MINISTERIAL
DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES
DEL MARTES 16 DE AGOSTO DE 1814.

DECRETO DE FERNANDO VII. PUBLICADO EN LA GAZETA DE LA REGENCIA.

EL REY.

Desde que la Divina Providencia por medio de la espontánea y solemne renuncia de mi Augusto Padre, me colocó en el Trono de mis Mayores, del qual me habia yá jurado sucesor el Reyno por sus Procuradores juntos en Córtes, segun el fuero y costumbre de la Nacion Española, usados por largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en mi Capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad, con que el Pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta expresion de su amor á mi Real Persona á las huestes francesas que con apariencias de amistad se habian adelantado precipitadamente ante élla siendo un presagio de lo que algun dia executaría este heroyco Pueblo por su Rey y su honra, y dando el exemplo que noblemente siguieron todos los demas del Reyno: desde aquel dia pues, resolví en mi Real ánimo para corresponder á tan leales sentimientos y satisfacer las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus Pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido, durante el reynado anterior. Mis primeros pasos se dirigieron à la restitucion de varios Magistrados y de otras personas, á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos pero la dura situacion de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis Pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la Real Familia, se cometió en toda élla, y señaladamente en mi Persona un tan atroz atentado que la historia de las Naciones cultas, no presenta otro igual, asi por sus circunstancias, como por la série de sucesos, que alli pasaron; y violado el mas alto y sagrado derecho de gentes, fui privado de mi libertad, y *de hecho* del gobierno de mis Reynos y trasladado á un Palacio con mis muy amados Hermanos y Tio, sirviendonos de decorosa prision por espacio de seis años aquella morada.

En medio de esta afliccion siempre estubo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis Pueblos, y una gran parte de aquella nacía de la consideracion de los infinitos males á que quedaban expuestos; rodeados de enemigos; casi desprovistos de todo para poder resistirlos: sin Rey ni Gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento, reunir á su voz las fuerzas de la Nacion, dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas, que simultaneamente invadieron la Península, y estaban yá pérfidamente apoderadas de sus Plazas.

En tan lastimoso estado, expedí en la forma que pude rodeado de la fuerza, el Decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Concejo de Castilla, y en su defecto á qualquier Chancillería ó Audiencia, que se hallase en libertad, para que se convocasen las Córtes; las quales unicamente se deberian ocupar por entonces en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi Real Decreto por desgracia no fue conocido entonces; y aunque despues lo fue, las Provincias por medio de Juntas, que crearon, proveyeron su Gobierno, luego que llegó á todos la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el Xefe de las Tropas francesas, en el memorable dia 2 de Mayo.

Aconteció en esto la gloriosa batalla de Baylen; los Franceses huyeron hasta Victoria, y todas las Provincias y la Capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y Leon, en la forma que lo han sido los Reyes mis augustos antecesores. Hecho reciente de que dan verdadero testimonio por todas partes las monedas acuñadas, y que han confirmado los Pueblos por donde pasé á mi regreso de Francia,

con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon donde se grabaron para nunca mas borrarse.

De los Diputados que nombraron las Juntas se formó la Central que exerció en mí Real nombre todo el poder de la Soberanía desde Septiembre de 1808 hasta Enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Concejo de Regencia, donde se continuó el exercicio de aquel poder hasta el dia 24 de Septiembre del mismo año, en el qual fueron instaladas en la Isla de Leon las Córtes llamadas *Generales y Extraordinarias*, concurriendo al acto del juramento en que prometieron conservarme todos mis Dominios, como à su Soberano, 104 Diputados á saber, 57 Proprietarios, y 47 Sostitutos, como consta del Acta que certificó el Secretario de Estado, y el Despacho de Gracia y Justicia D. Nicolas María de Sierra.

Pero en estas Córtes convocadas de un modo nunca usado en España, aun en los casos mas arduos y en los tiempos mas turbulentos de menoredades de Reyes, en que acostumbraba ser mas numeroso el concurso de Procuradores que en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de la nobleza y el clero, aunque la Junta Central lo tenia mandado, habiendose ocultado con arte al Concejo de Regencia este Decreto, y tambien que la Junta le habia asignado la presidencia de las Córtes, prerogativas de la Soberanía, que no habria dexado la Regencia el arbitrio del Congreso, si de ella hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á disposicion de las Córtes, las quales en el mismo dia de su instalacion, y por principio de sus Actas me despojaron de la Soberanía, poco antes reconocida por los mismos Diputados, atribuyendola nominalmente á la Nacion, para apropiarse de ella, y dar à esta despues sobre tal usurpacion las leyes que quisieron, imponiendole el yugo de que vergonzosamente las recibiese en una nueva Constitucion que sin poder de Provincia, Pueblo, ni Junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los sostitutos de España é Indias, establecieron los Diputados, y éllos mismos sancionaron y publicaron en 1812.

Este primer atentado contra las prerogativas del Trono, abusando del nombre de Nacion, fué como la base de los muchos que á éste se siguieron; y á pesar de la repugnancía de muchos Diputados, tal véz del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes, que llamaron *fundamentales*, por medio de la grita, amenazas y violencias de los que asistian á las barandas de las Córtes, con lo que se imponía y aterraba; y lo que era verdaderamente obra de una faccion se revestia con el especioso colorido de *voluntad general*, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cadiz y despues en Madrid, ocasionaron cuidados y pesares á los buenos. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore, y los mismos diarios de las Cortes ofrecen bastantes testimonios de éllos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la Nacion Española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes, con que en otro tiempo fué respetada y feliz. Á la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monarquía se innovó; copiando los principios revolucionarios y democràticos de la *Constitucion francesa* de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cadiz, se sancionaron, no *leyes fundamentales* de una Monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un Xefe ó Magistrado, mero executor delegado, y no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta *nueva Constitucion*; y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los ánimos à recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas à mi Real Persona y prerogativas del Trono, se procuró por medio de los *papeles públicos*, en algunos de los quales se ocupaban Diputados de Córtes, y abusando de la *libertad de Imprenta*, establecida por éstas, hacer odioso el poderío real, dando á todos los derechos de la Magestad el nombre de *despotismo*, haciendo sinónimos los del *Rey* y *déspota*, y llamando *tiranos* á los Reyes: al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente à qualquiera que tubiese firmeza para contradecir, ó si quisiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso; y en todo se afectó el *democratismo*, quitando del Exército y armada y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de *Reales*, este nombre, y substituyendo el de *Nacionales*, con que se lisonjeaba al Pueblo: quien á pesar de tan perversas artes conservó, por su natural lealtad, los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto luego que entré dichosamente en el Reyno, fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los *papeles públicos*, donde hasta estos dias con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi carácter, que aun respecto de qualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de

amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla los demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la Patria. Yo os juro y prometo à vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedaréis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una Nacion heroyca, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y honra. Aborrezco y detesto el despotismo: ni las luces y cultura de las Naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron *déspotas*, jamas sus Reyes, ni sus buenas leyes y *Constitucion* lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna *Constitucion* posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenia la Nacion, sino de personas y efectos de tristes pero muy rara vez vistas, circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía, para precaverlos quanto sea dado a la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad Real; y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los Pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus Procuradores de España y de las Indias: y en Córtes legítimamente congregadas; compuestas de unos y otros, lo mas pronto que, restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la Nacion, y con su acuerdo han establecido los Reyes mis augustos predecesores, lâs pudiere juntar; se establecerá sólida y legitimamente quanto convenga al bien de mis Reynos, para que mis Vasallos vivan prósperos y felices, en una Religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo qual, y solo esto, consiste la felicidad temporal de un Rey y un Reyno, que tienen por excelencia el título de *Católicos*; y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Córtes; donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis subditos, que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad *individual y Real* quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el orden, dexen á todos la saludable libertad en cuyo goce imperturbable, que distingue á un Gobierno moderado de un Gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los Ciudadanos que estan sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos para comunicar por medio de la Imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe à todos para que no degenere en licencia; pues el respeto que se debe á la Religion y al Gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun Gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las Rentas del Estado, separando la Tesorería de lo que se asignare para los gastos que exîjan el decoro de mi Real Persona y familia y el de la Nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las Rentas que con acuerdo del Reyno se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion. Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis subditos, serán establecidas con acuerdo de las mismas Córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis Reales intenciones en el Gobierno de que me voy à encargar, y harán conocer á todos no un *déspota* ni un *tirano*, sino un Rey y un Padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que unanimemente me han informado personas respetables por su zelo y conocimientos, y lo que acerca de quanto aqui se contiene se me ha expuesto en representaciones que de varias partes del Reyno se me han dirigido, en las quales se expresa la repugnancia y disgusto con que asi la *Constitucion* formada en las *Córtes generales y extraordinarias*, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las Provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella *Constitucion:* conformandome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis Pueblos, y por ser ellas justas y fundadas; declaro: que mi Real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha *Constitucion* ni á Decreto alguno de las *Córtes generales y extraordinarias* y de las *ordinarias* actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi Soberanía, y establecidas por la Constitucion y las leyes en que de largo tiempo la Nacion ha vivido, sino el declarar aquella Constitucion y tales Decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis Pueblos y subditos, de qual-

quiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiera sostenerlos, y contradixere esta mi Real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi Soberanía y la felicidad de la Nacion, y causaría turbacion y desasosiego en mis Reynos; declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo execute de hecho, ora por escrito, ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de qualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha *Constitucion y Decretos.* Y para que entretanto que se restablece el orden y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia; es mi voluntad, que entretanto continúen las justicias ordinarias de los Pueblos, que se hallan establecidas, los Jueces de letras donde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demas Tribunales de justicia en la administracion de ella; y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los Pueblos segun de presente están, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que, oidas las Córtes que llamaré, se siente el orden estable de esta parte del gobierno del Reyno. Y desde el dia en que este mi Decreto se publique, y fuere comunicado el Presidente que á la sazon lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y quantos expedientes tubiere en su archivo y Secretaría, ó en poder de qualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la execucion de este mi Real Decreto; y se depositen por ahora en la casa de Ayuntamiento de la Villa de Madrid: cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de la Biblioteca se pasarán á la Real; y á qualquiera que tratare de impedir la execucion de esta parte de mi Real Decreto, de qualquier modo que lo haga, igualmente lo declaro reo de lesa Magestad, y como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los Juzgados del Reyno el procedimiento de qualquier causa, que se halle pendiente por *infraccion de Constitucion*; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de qualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que asi es mi voluntad, por exîgirlo todo asi el bien y felicidad de la Nacion.=Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.—*YO EL REY.*—Como Secretario del Rey con exercicio de Decretos, y habilitado especialmente para éste.=*Pedro de Macanáz.*

Como Capitan General de Castilla la Nueva, Gobernador Politico y Militar de toda la Provincia, y de orden de S. M. D. Fernando VII que Dios guarde, lo hago publicar. Madrid 11 de Mayo de 1814.=Francisco Ramon de Eguia y Letona.

Extracto de una carta de Lisboa.

"El Gobierno en Portugal ha prohibido á todas las prensas hablen cosa alguna relativa al estado presente de los negocios de España. Nada menos que pena de muerte se impone á los que contravengan á esta orden.

En la Gazeta Inglesa *The Observer* del Domingo 27 de Marzo de 1814, se halla el artículo siguiente.

"España á la sazon está dividida en dos partidos que están en extremo inflamados uno contra otro. El primero, inclusa la masa de la poblacion, sostiene á las Córtes, y es admirador de la nueva Constitucion, y de la Monarquia limitada: el segundo comprehende casi toda la Nobleza, y los partidarios de Francia, porfiando que Fernando VII, debe ser admitido sin la obligacion de observar los artículos de la nueva Constitucion. Algunos individuos de este último partido han sido arrestados, y se cree que muchos Nobles saldrán complicados en actos anti constitucionales, descubriendose una escena singular de intrigas."

Se vende una Casa de Campo con un monte de durnazos y alfalfar, distante dos leguas de esta Ciudad en la Costa de San Isidro junto á la Calera de San Francisco: en la Imprenta se dará razon de su propietario.

OTRO. Se vende en esta Imprenta la Gazeta de Montevideo semanalmente, conforme vaya viniendo.

Imprenta de Niños Expósitos.